


el Oficio del Reyno cobrara el quatro por ciento, excep-
tuando el lino, y Cañamo que es libre de todo dño
por gracia particular, y todos los tejidos del Reyno
de lino, Cañamo, seda, y Algodon, como tambien las
Oratorias, y flequillas. de los qualos articulos solo devran
cobrar el dos por ciento, como queda dho: Excepto en
las Ferias de Mayo, y Septiembre en las que solo
cobraran lo que correspondia a lo que se colocare en el
suelo; pues lo que toca a Tiendas era Comprehen-
dido entre las Reparaciones y nunca se ha cobrado p.
los Arrendadores de la Alcavala.

Y lo firmamos en esta Villa de Caravaca a diez
y seis de Febrero de mil setecientos noventa y
nueve =

Dr. Josef Carrero Cochaco
y vulgaris


Dr. Juan Bautista
Marrero
